



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0066 - 2021 - A/MPMN**

Moquegua, 08 FEB. 2021

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 160-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 204-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1; y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó al Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, para la Contratación de Servicios de: **INSPECTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo I), R1801318, Emp. R180155 - Pta. De Carretera, R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo II), R1801328, Desv. R180155 - Emp. Pe-1S, R180155, Empalme R1801328 - Punta Carretera**, habiéndose adjudicado el otorgamiento de la buena pro mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro - Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, de fecha 14 de Enero del 2021, a favor del postor Luiz Rosado, Nelson Ángel con RUC N° 10044199195, por el monto de S/. 130,000.00 Soles;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 2°** sobre los principios que rigen las contrataciones en su **literal f)** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los bienes públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Del mismo modo, en su **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, señala en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" modificado con Decreto de Urgencia N° 0101-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas Complementarias en Materia Económica y Financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen Sistemas de Transporte sostenible no motorizado y dicta medidas otras medidas", se establece en su **Artículo 19°** sobre Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, **numeral 19.1** señala "Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial. **Numeral 19.2** Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin. **Numeral 19.3** La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor."

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 186°** referente al Inspector o Supervisor de Obras, señala en el **numeral 186.1** Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. En el **numeral 186.2** El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. El **numeral 186.3** El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. **Numeral 186.4** En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar. Del mismo modo, en el **Artículo 187°** sobre las Funciones del Inspector o Supervisor en el **numeral 187.1** señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a los hechos informados a través del Informe N° 204-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se hizo conocer que el postor ganador del Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, Ing. Luiz Rosado, Nelson Ángel con RUC N° 10044199195, no podría cumplir con sus obligaciones contractuales que se originen de la contratación del procedimiento especial antes mencionado, ello debido a que el postor ganador Nelson Ángel Luiz Rosado actualmente se encuentra contratado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto según Contrato N° 014-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito en fecha 20 de agosto del 2020, por el cual el señor Nelson Ángel Luiz Rosado asumió las obligaciones contractuales derivadas del Procedimiento Especial de Selección N° 007-2020-MPMN-1, el cual tiene por objeto contratar el SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A-CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA, R1801202, EMP.MO-567 - EMP.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA, por el monto de S/.267,000.00 Soles, con plazo de ejecución de 16 meses, por lo que se solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro; En ese sentido y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones el señor Nelson Ángel Luiz Rosado se encontraría impedido de poder suscribir nuevo contrato para el servicio de Inspector con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, imposibilidad que tenía desde antes de postular al Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, para la Contratación de **Servicios de: INSPECTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo I), R1801318, Emp. R180155 - Pta. De Carretera, R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo II), R1801328, Desv. R180155 - Emp. Pe-1S, R180155, Empalme R1801328 - Punta Carretera**, por consiguiente, el señor Nelson Ángel Luiz Rosado, ha hecho incurrir en error a la entidad edil, con la finalidad de verse favorecido con el otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, a pesar de contravenirse las normas legales en materia de contrataciones, con lo que se imposibilitaría el cumplimiento del objeto de contratación y la efectiva ejecución contractual, siendo así, amerita se emita acto resolutorio de nulidad de otorgamiento de la Buena Pro, ello a fin de salvaguardar el eficiente y efectivo cumplimiento del objeto de contratación y los intereses de la Entidad. Cabe mencionar que en el presente procedimiento no es necesario que previamente a la declaratoria de nulidad se corra traslado al Postor ganador puesto que su descargo no cambiaría que se ha contravenido las normas legales, en ese entender, corresponde declarar la nulidad de oficio, retro trayéndose el procedimiento a la etapa en la que se ha originado el vicio.

Que, mediante Informe Legal N° 160 - 2021-GAJ/MPMN, de fecha 04 de Febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para que se declare la **NULIDAD** del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección - Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, para la Contratación de **Servicios de: INSPECTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo I), R1801318, Emp. R180155 - Pta. De Carretera, R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo II), R1801328, Desv. R180155 - Emp. Pe-1S, R180155, Empalme R1801328 - Punta Carretera**, por la causal de contravenir las normas legales en materia de Contrataciones y las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 modificado con Decreto de Urgencia N° 0101-2020, debiendo retrotraerse los actuados hasta el momento en el que se presentó el vicio, es decir, hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección - Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1, para la Contratación del **SERVICIOS DE INSPECTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta -**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



**Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo I), R1801318, Emp. R180155 - Pta. De Carretera, R1801322, Emp. R180155 - Poblado Centinelta - Asentamiento Ubinas - Emp. R180155 (Tramo II), R1801328, Desv. R180155 - Emp. Pe-1S, R180155, Empalme R1801328 - Punta Carretera,** toda vez que dicho acto ha sido emitido contraviniendo las normas legales en materia de Contrataciones y las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 modificado con Decreto de Urgencia N° 0101-2020, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga los actuados hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas en el Procedimiento de Selección - Procedimiento Especial de Selección N° 017-2020-MPMN-1.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento inválido.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE